

Sesión Número CD-46/2017 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el salón de sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las doce horas del día lunes trece de noviembre de dos mil diecisiete.- Asisten: El Presidente Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, quien preside la Sesión; la Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel, José Francisco Marroquín, Juan Francisco Cocar Romano, Genaro Mauricio Escalante Molina y Doctor José Francisco Lazo Marín. Las Directoras Suplentes Licenciadas María Concepción Gómez y Graciela Alejandra Gámez Zelada. Ausente el Director Suplente Licenciado Juan José Solórzano.-----

**PUNTO I** El Consejo Directivo tomó nota de la presentación del Informe Semanal de Coyuntura a septiembre de 2017, con énfasis en el sistema financiero, presentado por el Comité de Política Económica.-----

**PUNTO II** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento de Servicios Generales, en Memorándum No. DSG-126/2017 del 27 de septiembre de 2017, solicitó contratar los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Edificios e Instalaciones del Banco Central de Reserva, correspondientes al año 2018, con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones ambientales, y que los empleados se encuentren en instalaciones limpias. Los edificios e instalaciones en donde se prestarán los servicios, son los siguientes: a) Servicios de Limpieza y Jardinería para el Edificio Juan Pablo II.- b) Servicios de Limpieza y Jardinería para los Edificios: Centro, Estacionamiento y Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán.- c) Servicios de Administración, Limpieza y Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes.- La presentación de ofertas por los interesados, podía ser en forma total o parcial por cada lugar de los descritos anteriormente.- 2. Que los Departamento de Adquisiciones y Contrataciones y el de Servicios Generales, como Unidad solicitante, prepararon las Bases de Licitación Pública No. 04/2018 "Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Edificios e Instalaciones del Banco Central de Reserva, para el año 2018", las que fueron autorizadas por la Presidencia mediante Resolución Razonada No. 19/2017 del 4 de octubre de 2017, publicándose la convocatoria a participar en la Licitación, el 9 de octubre del presente año.- 3. Que el 30 de octubre de 2017, se

procedió a la recepción y apertura de las ofertas presentadas para la referida Licitación, presentando ofertas las siguientes Sociedades que se registraron en el proceso: 1) GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES ELUNEY, S.A. de C.V.- 2) INVERSIONES PEÑATE PORTILLO S.A. de C.V., y 3) O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.- 4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas analizando las propuestas presentadas por las Sociedades y las facultades establecidas en las Bases de Licitación, verificó que las Sociedades GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES ELUNEY, S.A. de C.V. y O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., presentaron completa la documentación legal, de conformidad con las Bases de Licitación, por lo cual se consideran elegibles para continuar con la siguiente etapa en el proceso de evaluación.- La Sociedad INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, S.A. de C.V., que puede abreviarse INVER-PEÑATE PORTILLO, S.A. de C.V., presentó las solvencias de la Unidad de Pensiones y de Cotizaciones Obrero Patronal del ISSS, ambas a nombre de PEÑATE PORTILLO INVERSIONES, S.A. de C.V., por lo cual difiere del nombre de la Sociedad; asimismo, presentó la Matricula de Comercio vencida, de conformidad a lo regulado en el Artículo 64 de la Ley de Registro de Comercio, por lo que se le hizo prevención para subsanar los documentos mencionados, de conformidad con las Bases de Licitación, lo cual fue subsanado en tiempo y forma, en consecuencia la Sociedad INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, S.A. de C.V., puede continuar con la siguiente etapa en el proceso de evaluación.-

5. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, realizó el análisis de la capacidad financiera de los oferentes que se consideran elegibles para ser evaluados en esta etapa, con base en los documentos financieros solicitados en el numeral 16.1, literal d) DOCUMENTACIÓN FINANCIERA, de la Sección I de las Bases de Licitación, en donde se requirió a los ofertantes presentar la siguiente documentación: "Fotocopias legibles de los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio), de los años 2015 y 2016 o del período que tenga de operar desde su fecha de creación, acompañados del Informe (dictamen) del Auditor Externo de cada uno de esos años y sus anexos, todo certificado por un Notario, debidamente depositados en el Registro de Comercio, deberán para lo cual acompañar la certificación de estar depositados, extendida por el Departamento de

Balances del Registro de Comercio. Favor tomar nota que se solicitan dos Informes de Auditor Externo, uno por cada año...".- En la verificación de la documentación financiera presentada por las Sociedades elegibles legalmente, se obtuvo que: Las Sociedades INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, S.A de C.V. y O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., presentaron completa la documentación financiera y sin observaciones, de conformidad con las Bases de Licitación.- La Sociedad GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES ELUNEY, S.A. de C.V. no presentó los Estados Financieros de los ejercicios mencionados, por lo que se le previno subsanar la omisión en carta del 31 de octubre de 2017, concediendo el plazo de cinco días hábiles, de conformidad con las Bases de Licitación, habiendo subsanado, en tiempo y forma.- El resumen de la Evaluación Financiera de las Sociedades elegibles para ser evaluadas en esta etapa, es el siguiente:

Oferentes	Ponderación obtenida (Promedio de los dos períodos (2015 y 2016))
GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ELUNEY, S.A. de C.V.	98.25%
O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.	98.50%
INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, S.A. de C.V.	100.00%

Las Sociedades GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ELUNEY, S.A. de C.V., O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V. e INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, S.A. de C.V., presentan una Rentabilidad, un nivel de Endeudamiento y una Liquidez para los años 2015 y 2016 con una calificación en su evaluación financiera superior a la mínima requerida de 60%, establecida en las Bases de la Licitación, por lo cual dichas Sociedades son elegibles financieramente y pueden continuar con la siguiente etapa del proceso de evaluación.- 6. Que en la evaluación técnica, la Comisión de Evaluación de Ofertas antes de proceder a la evaluación del cumplimiento de los Términos de Referencia de los servicios, verificó el cumplimiento de los **“REQUISITOS PREVIOS PARA EVALUAR LA OFERTA TÉCNICA”**, siendo éstos: a) **“Asistir a la reunión y posterior visita es requisito para que la oferta sea evaluada técnicamente...”**; y b) **“Presentación de oferta técnica y económica en forma completa”**. Con base en lo anterior, se procedió a verificar en la lista de asistencia a la reunión y visita que las Sociedades GESTIÓN DE SERVICIOS

INTEGRALES ELUNEY, S.A. de C.V., O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V. e INVERSIONES PEÑATE PORTILLO, S.A. de C.V. hubieran asistido, lo cual fue corroborado, cumpliendo con este requisito previo.- En cuanto al requisito b), las Sociedades Gestión de Servicios Integrales Eluney, S.A. de C.V. e Inversiones Peñate Portillo, S.A. de C.V.; omitieron la presentación del documento "Romano III – Condiciones Generales de Cumplimiento", que era común para el formulario de los Términos de Referencia de cada Anexo, y en las Bases indicaba textualmente en éste aspecto lo siguiente: "No serán tomadas en cuenta para la evaluación, las ofertas que no estén completas en forma técnica y económica por cada rubro ofertado"; únicamente presentaron en la documentación de la oferta técnica los Formularios Únicos para Ofertar, anexos A, B y C, y no presentaron el documento Romano III, que era requisito vital de cumplimiento, ya que éste contiene entre otros aspectos de cumplimiento, tanto al momento de contratación, como al de seguimiento del contrato, como horarios de trabajo, requisitos de seguridad industrial, y otros, los cuales al no presentarse según lo requerido, se corre el riesgo que el oferente modifique posteriormente estos aspectos solicitados en el Romano III.- **Por lo cual se califican de no elegible para ser tomadas en cuenta para la Evaluación Técnica**, debido a que no cumplieron este segundo requisito.- La Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., cumplió con presentar completa la documentación de su oferta técnica y económica en cada Sección ofertada, presentó Formulario Único para ofertar para las Secciones A, B y C, el documento de Romano III, Oferta económica y referencia de clientes, solicitado de conformidad con las Bases de Licitación, **por lo cual es considerada elegible en la Evaluación Técnica, al cumplir con los dos requisitos previos.**- El resumen de la evaluación técnica de la Sociedad elegible para ser evaluada en la etapa de verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, es el siguiente:

Ofertantes	Lugares en donde se prestarán los servicios- Evaluación Técnica		
	A- Alameda Juan Pablo II	B-Edificio Centro, Estacionamiento Museo y Biblioteca	C-Centro de Recreo
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.	100.00%	100.00%	100.00%

La Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., cumple con el 100% de los Términos de Referencia y condiciones especiales y generales de los servicios requeridos por el Banco Central, por lo que es elegible técnicamente para considerar sus propuestas económicas.- 7. Que las ofertas presentadas por la Sociedad elegible en la evaluación general y la cifra presupuestaria para el proceso, son las siguientes:

Ofertante	Valor de la Oferta Económica, US\$, con impuestos.			
	A- Alameda Juan Pablo II	B- Edificio Centro, Estacionamiento o Museo y Biblioteca	C-Centro de Recreo	Total oferta
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.	115,648.32	94,711.08	124,861.44	335,220.84
<b>Presupuesto Certificado US\$</b>	<b>303,500.00</b>			

El análisis económico de la oferta elegible legal, financiera y técnicamente, muestra que la oferta total presentada por la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., supera el monto presupuestado para el proceso.- Por lo anterior, las Bases de Licitación en el numeral 2 de la Sección II, para la propuesta de adjudicación establecen lo siguiente: **"Prelación:** En caso que el valor o los valores determinados para adjudicar, según ofertas, sobrepasara el presupuesto certificado, se recomendará adjudicar en orden de prelación hasta utilizar al máximo del presupuesto certificado así: desde el rubro 1 contenido en el Anexo A - Servicios de Limpieza y Jardinería de los Edificios BCR (Juan Pablo II), en adelante hasta agotar o utilizar el máximo valor del presupuesto certificado, así:

Orden de prelación	Descripción de Servicios
1	Servicios de Limpieza y Jardinería para el Edificio Juan Pablo II. (Anexo A)
2	Servicios de Limpieza y Jardinería para los Edificios: Centro, Estacionamiento y Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán. (Anexo B)
3	Servicios de Administración, Mantenimiento y Limpieza del Centro de Recreación y Deportes. (Anexo C)

En caso que al seguir el orden de prelación se encuentre un rubro, cuyo valor a adjudicar supere el monto presupuestado para el proceso, pero el o los valores a adjudicar de los subsiguientes rubros, en el mismo orden de prelación, estén cubiertos por dicho valor presupuestado, se adjudicarán éstos hasta utilizar el máximo presupuestado; es decir, se adjudicarán los rubros que en el orden de prelación tengan cobertura presupuestaria, y se declararán desiertos aquéllos que por superar

el valor presupuestario, no puedan ser adjudicados.- Los rubros que no califiquen técnicamente se declararán desiertos o que no puedan adjudicarse por no tener cobertura presupuestaria en la prelación”.- Al aplicar el orden de prelación citado anteriormente, se tiene que para los rubros 1 y 2 se cuenta con cobertura presupuestaria, ya que las ofertas para el rubro 1, por la cantidad de US\$115,648.32 y para el rubro 2 US\$94,711.08, suman la cantidad total de US\$210,359.40; quedando disponible de la cifra presupuestaria la cantidad de US\$93,140.60, que es insuficiente para dar cobertura a la oferta económica para el rubro 3, por la cantidad de US\$124,861.44.- Las Bases de Licitación establecen en el inciso segundo del numeral 3 de la Sección II, lo siguiente: “En caso que las ofertas elegibles en todos los factores de evaluación definidos por el Banco no tengan cobertura presupuestaria, la Unidad solicitante podrá solicitar análisis para refuerzo presupuestario, a través de la Jefatura del DAC, ambos como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a la Gerencia de Operaciones Financieras, de conformidad con las Normas Presupuestarias vigentes, y con base en dicho análisis, la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá recomendar adjudicar o declarar desierta la Licitación. En caso de que la Unidad solicitante no gestione refuerzo presupuestario, la Comisión recomendará declarar desierta la Licitación por superar el monto presupuestario”.- Por lo anterior, y debido a que la Unidad solicitante de los servicios a contratar no gestionó refuerzo presupuestario, la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomienda que el rubro 3, Servicios de Administración, Limpieza, Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes. (Anexo C), se declare desierto, por superar el monto presupuestario.-

8. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, con base en los resultados de la evaluación efectuada y de conformidad con los Artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), 69 del Reglamento de la citada Ley y a la Sección III, numeral 3 de las Bases de Licitación, después de analizar los resultados de la evaluación legal, financiera, técnica y económica RECOMIENDA: Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. 04/2018 “Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Edificios e Instalaciones del Banco Central de Reserva, para el año 2018”, de la siguiente manera: a) Adjudicar a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., los rubros 1 y 2 por la cantidad

total de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$210,359.40), con impuestos incluidos, por ser la única que cumple los requisitos legales, financieros y técnicos, de conformidad con las Bases de Licitación y evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, con el siguiente detalle:

Rubro	Descripción	Valor oferta económica, con impuestos, en US\$
1	Servicios de Limpieza y Jardinería para el Edificio Juan Pablo II. (Anexo A)	115,648.32
2	Servicios de Limpieza y Jardinería para los Edificios: Centro, Estacionamiento y Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán. (Anexo B)	94,711.08
<b>Total valor a adjudicar, con impuestos</b>		<b>210,359.40</b>

b) Declarar desierto el rubro 3 de la Licitación Pública No. 04/2018: Servicios de Administración, Limpieza, Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes (Anexo C), por superar el monto presupuestario.- **ACUERDA:** Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. 04/2018 "Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Edificios e Instalaciones del Banco Central de Reserva, para el año 2018", de la siguiente manera: a) Adjudicar a la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., los rubros 1 y 2 por la cantidad total de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$210,359.40), con impuestos incluidos, por ser la única que cumple los requisitos legales, financieros y técnicos, de conformidad con las Bases de Licitación y evaluación efectuada, por la Comisión de Evaluación de Ofertas, con el siguiente detalle:

Rubro	Descripción	Valor oferta Económica, con impuestos, en US\$
1	Servicios de Limpieza y Jardinería para el Edificio Juan Pablo II. (Anexo A)	115,648.32
2	Servicios de Limpieza y Jardinería para los Edificios: Centro, Estacionamiento y Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán. (Anexo B)	94,711.08
<b>Total valor a adjudicar, con impuestos</b>		<b>210,359.40</b>

b) Declarar desierto el rubro 3 de la Licitación Pública No. 04/2018: Servicios de Administración, Limpieza, Mantenimiento del Centro de Recreación y Deportes (Anexo C), por superar el monto presupuestario.-----

**PUNTO III** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento de Seguridad Bancaria en Memorándum No. DSB-94/2017 del 15 de agosto de 2017, solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, iniciar el proceso de contratación de los Servicios de Vigilancia Externa en puestos estratégicos de los Edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, que consiste en la vigilancia y protección de personas, bienes y valores, en los lugares siguientes: -Edificio de Estacionamiento, 1ª. Calle Poniente entre 5ª. y 7ª. Avenida Norte, S.S.- -Estacionamiento Juan Pablo II, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, S.S.- -Edificio Juan Pablo II, en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, S.S.- -Edificio Centro ubicado en 1ª. Calle Poniente y 7ª. Avenida Norte, S.S.- -Edificio Biblioteca y Museo "Luis Alfaro Duran", en 2ª. Calle Oriente No.225, S.S.- -Centro de Recreación y Deportes, Km. 10 ½ Carretera al Puerto de la Libertad, La Libertad.- Para el referido proceso, se cuenta con la Certificación de Fondos emitida por el Departamento Financiero.- 2. Que el 27 de octubre de 2017 se procedió a la recepción de ofertas para la Licitación Pública No. 01/2018 "Servicios de Vigilancia Externa", presentadas por las Empresas ALERTA EMPRESA, S.A. DE C.V., SEGURIDAD INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (SEGURINTER, S.A. DE C.V.), MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., y SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.).- 3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas considerando lo establecido en las Bases de Licitación, Sección I, Numeral 16.1, Análisis de documentación legal, verificó que los oferentes S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V. y MAXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., cumplieron con la evaluación legal considerándose elegibles.- SEGURINTER, S.A. DE C.V., y ALERTA EMPRESA, S.A. DE C.V., de conformidad a lo regulado en la Sección II, Numeral 1, se consideran NO ELEGIBLES para continuar con la evaluación, por no presentar la solvencias conforme a los Artículo 25, literal d), 44 literal w) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), la primera presentó vencidas las solvencias de las AFP's CRECER y CONFIA, y la segunda, las

solvencias de AFP CONFIA y la tributaria.- 4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas en el análisis de la Capacidad Financiera, determinó que los oferentes S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., y MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V. presentaron la documentación financiera solicitada en las respectivas Bases de Licitación, obteniendo en resumen, la calificación siguiente:

Oferente	Año 2015 %	Año 2016 %	Evaluación Financiera promedio período 2015- 2016
S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.	100	100	100%
MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.	100	97.00	98.50%

Los dos oferentes obtuvieron un puntaje superior al mínimo del 60% establecido en las Bases de Licitación, por lo cual son elegibles financieramente y se continuó con la siguiente etapa de evaluación.- 5. Que en resumen el resultado de la evaluación técnica fue el siguiente: -S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V., obtuvo el 97% en la evaluación técnica, considerándose elegible por superar el mínimo del 90% en la referida evaluación. Se penalizó con 3% debido a que presentó 2 referencias válidas de las 3 solicitadas.- -MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., obtuvo una calificación de 85%, considerándose no elegible técnicamente, por no alcanzar el mínimo requerido de 90% en la evaluación técnica, penalizándose con 15% en el elemento 5, debido a que de todos los requisitos técnicos solicitados en dicho numeral, no indicó cumplimiento en el 5.4 Dotar de un arco detector metal para una entrada.- 6. Que finalizada la evaluación se procedió conforme a la Sección II, numeral 2, de las Bases de Licitación, al cotejo de la oferta económica con el presupuesto respectivo, de la oferta que cumplió con la documentación legal y superó el puntaje mínimo en la evaluación financiera y técnica, según el siguiente detalle:

OFERENTE	Total anual en US\$ con IVA incluido
S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.	444,307.92
<b>PRESUPUESTO CERTIFICADO: US\$382,256.00</b>	

La oferta económica supera el monto del presupuesto certificado en US\$62,051.92.- La Sección I, numeral 21, literal d), establece: "Si todas las ofertas económicas excedan el monto presupuestado certificado, la unidad solicitante podrá solicitar análisis para refuerzo presupuestario, través de la Jefatura del DAC, ambos como integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas, a la Gerencia de Operaciones

Financieras, de conformidad con las Normas Presupuestarias vigentes, y si como resultado del análisis informa que no hay cobertura para dichas ofertas, se declarará desierta. En caso de que la Unidad solicitante, no gestione refuerzo presupuestario, la Comisión recomendará declarar desierta la Licitación por superar el monto presupuestario". Al respecto, la Unidad solicitante no requirió refuerzo presupuestario.- 7. Que con base en los resultados de la evaluación efectuada y de conformidad con el Artículo 56 de la LACAP, las Bases de Licitación, Sección II, numeral 3, la Comisión de Evaluación de Ofertas, **RECOMIENDA:** Declarar desierta la Licitación Pública No. 01/2018 "Servicios de Vigilancia Externa", debido a que la única oferta elegible sobrepasa el presupuesto certificado.- **ACUERDA:** Declarar desierta la Licitación Pública No. 01/2018 "Servicios de Vigilancia Externa", debido a que la única oferta elegible sobrepasa el presupuesto certificado, de conformidad con las Bases de Licitación y evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.-----

**PUNTO IV** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad con el Artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es factible efectuar compras de bienes y servicios por medio del Mercado Bursátil, cuando así convenga a los intereses públicos. - 2. Que en Sesión No. CD-40/2017, del 2 de octubre de 2017, se acordó autorizar que se adquieran obras, bienes y servicios a través del mecanismo bursátil, en virtud de que éste persigue los fines de interés público determinados para las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública, tales como no discriminación, publicidad, libre competencia, ética e imparcialidad.- 3. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, que establece: "Las bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la ley. En las bolsas podrán negociarse: a) Productos y servicios; b) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la ley...".- 4. Que el 1 de noviembre de 2017, el Banco Central contrató los servicios de Intermediación Bursátil ante la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V. (BOLPROS), al Puesto de Bolsa Servicios Bursátiles

Salvadoreños S.A., por un plazo de 12 meses, contado a partir de la orden de inicio.-

5. Que de acuerdo al Art. 27 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), los servicios de intermediación bursátil son objeto de pago, para ello los interesados deberán cancelar una comisión a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y otra al Puesto de Bolsa que los representa, según -Contrato No. 362-A/2017.- 6. Que la aplicación del mecanismo Bursátil para la adquisición de 100 Computadoras de Escritorio y 6 Computadoras Portátiles, es conveniente para el Banco Central, basado en el interés público relacionado a lo siguiente: a) Eficiencia: Es posible lograr una mejora en precios de las computadoras de escritorio y de las computadoras portátiles, ya que los proveedores negocian mejores precios en relación a las cotizaciones de mercado y al presupuesto asignado.- b) Agilidad: Se identifican menores tiempos en el proceso de adquisición y contratación por el mecanismo bursátil, satisfaciendo de manera oportuna las necesidades de la institución.- **ACUERDA:** a) Autorizar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, iniciar la gestión del proceso de adquisición denominado "Suministro de Equipo de Computación para el BCR"; a través del mecanismo bursátil (BOLPROS) Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V., haciendo uso de los servicios del Puesto de Bolsa Servicios Bursátiles Salvadoreños, S.A, como intermediario Bursátil.- b) Designar a la Licenciada Marta Carolina de Hernández Jefe Sección Soporte al Usuario y al Ingeniero Carlos Castillo Rivera, Senior de la Sección Soporte al Usuario como Administradores del Contrato por parte del Banco Central de Reserva.-----

**PUNTO V** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento Jurídico presentó el Informe sobre el procedimiento para la imposición de sanción de inhabilitación, establecida en el Artículo 158 Romano III literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, que se lleva a nombre de la Sociedad **TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, por el supuesto cometimiento de la conducta consistente en no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada, en relación con el proceso de Libre Gestión No. 321/2016 denominado "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Elevador SAKURA, durante el año 2017".- 2. Que en



Resolución Razonada No. 03/2017, del 6 de enero de 2017, se adjudicó la Libre Gestión No. 321/2016 a la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., hasta por un precio total de Catorce Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$14,000.00), Resolución que fue notificada a la referida Sociedad, en esa misma fecha. En consecuencia, el plazo máximo para firma del respectivo contrato, de conformidad con el Artículo 81 de la LACAP, finalizó el 20 de enero de 2017.-

3. Que el 23 de enero de 2017, la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., presentó escrito, manifestando en síntesis que había tenido inconvenientes con la documentación requerida para poder proceder a la suscripción del Contrato, solicitando que se le permitiera contratar a mediados del mes de febrero de 2017, comprometiéndose a atender cualquier eventualidad o llamada de emergencia que se generara durante ese período, a raíz de alguna falla o desperfecto.-

4. Que el 25 de septiembre de 2017, se notificó a la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones a particulares, concediéndole audiencia por el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto, para que hiciera uso de su Derecho de Defensa.-

5. Que el 28 de septiembre del año en curso, la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., hizo ejercicio de su derecho de defensa presentando escrito, manifestando en síntesis lo siguiente: -Que no pudo presentar la documentación requerida para la formalización del contrato en la fecha señalada, pero que lo haría hasta el 20 de febrero de 2017.- -Que nunca ha existido negativa por parte de esa Sociedad de firmar el contrato, sino más bien, que comparecieron a la firma del mismo, pero no le fue permitido por el Departamento Jurídico, por la falta de documentación, por lo que considera que su conducta no es coherente con la aplicación del espíritu de la ley.- -Que en ningún momento se había dejado de brindar el servicio, en coordinación con el personal técnico del Banco Central de Reserva, incluso sin costo, ya que asumió los gastos.- -Que la nota donde explicaban las razones para no suscribir el Contrato nunca fue respondida en el tiempo prudencial que amerita el caso; y no fue sino hasta el 16 de junio de 2017 que se les comunicó que dejaban sin efecto la adjudicación del Contrato.- -Que no están de acuerdo con el proceso sancionatorio, solicitando que se señalara auto a pruebas para la aportación de prueba de descargo.-

6. Que el 5

de octubre del año en curso, se notificó a la Sociedad adjudicataria que el procedimiento se abrió a pruebas por el plazo de tres días hábiles para la aportación de las mismas.- 7. Que el 10 de octubre de 2017, la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., presentó un escrito manifestando que en el acta de notificación del auto de apertura a pruebas, se hizo constar que la misma se efectuó el 5 de octubre de 2017; sin embargo, la transcripción del referido auto que les fue proporcionada consigna que fue efectuada el 9 de octubre de 2017, por lo que consideraba que dicha situación podría tener una mala intención para perjudicarla, o se trató de un error involuntario o negligencia, que en cualquier caso le perjudicó en la cuantificación del término para aportar las pruebas.- Asimismo, proporcionó las pruebas de descargo que estimaba convenientes, siendo estas: -Nota del 23 de enero de 2017 dirigida al Departamento Jurídico del Banco Central, donde solicita que se le permitiera contratar a mediados de febrero y que se les tuviera por imposibilitado para firmar.- -Reportes de atenciones en el transcurso del año 2017, manifestando que nunca ha quedado desprotegido el Banco Central de Reserva (BCR) con sus ascensores y no ha erogado ningún centavo.- -Nota de 16 de junio de 2017, suscrita por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, comunicando que se deja sin efecto la adjudicación por Libre Gestión No. 321/2016, la cual entendían que era la respuesta de la solicitud del 20 de enero del año en curso, haciendo especial énfasis que el BCR siempre recibió el servicio.- De las pruebas aportadas, la referida Sociedad concluye que nunca ha existido negativa de firmar el Contrato, sino más bien, que no fue permitido por el Departamento Jurídico por falta de documentación, por lo cual su conducta no es coherente con la aplicación del espíritu de la ley, en todo caso fue ocasionado por un impedimento de documentos y no por una negativa de firmar el contrato, por tanto se desvirtúa totalmente la aplicación de la sanción.- 8. Que en atención a los argumentos y elementos aportados por la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., es oportuno efectuar las consideraciones siguientes: -**Documentación requerida para la firma del Contrato.**- Conforme con lo dispuesto en los Artículos 25 de la LACAP y 26 del Reglamento de la LACAP, para proceder a la contratación de la Libre Gestión denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Elevador

SAKURA, durante el año 2017", se requirió a la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., que presentara constancia de solvencia emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).- Tal como se expone en el escrito presentado por la referida Sociedad el día 23 de enero de 2017, una vez vencido el plazo señalado para la firma del contrato, no contaba con la documentación necesaria para que se procediera a la firma del contrato; razón por la que no suscribió el contrato en el plazo establecido conforme a la LACAP.-

**-Existencia de causa justificada.-** Para los efectos del Artículo 158 Romano III, literal b) de la LACAP, constituirían causa justificada o comprobada, los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor que reconoce el Código Civil, los cuales deben ser debidamente acreditados por parte de la persona que los alega.- Sin embargo, la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., informó de su imposibilidad para firmar el Contrato, debido a la falta de la documentación requerida, hasta el 23 de enero de 2017; es decir, en forma posterior al vencimiento del plazo legal establecido conforme a la LACAP y que en ningún momento proporcionó información que permitiera al Banco Central, conocer la naturaleza de los inconvenientes que supuestamente había tenido para obtener la documentación requerida, por lo que tampoco se contó con elementos para establecer la existencia de una causa justificada o comprobada.- Por lo que en el presente caso, no es procedente sostener que la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., no suscribió el Contrato, debido a una causa justificada o comprobada.-

**-De la notificación del auto de aportación de pruebas.-** Que la notificación del auto de apertura a pruebas logró la finalidad para la cual fue realizada, ya que la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., en efecto hizo ejercicio de su derecho de aportación de pruebas, presentando su escrito el 10 de octubre de 2017, el cual fue admitido por el Banco Central, por lo que no ha existido vulneración alguna a sus derechos.-

**-Prestación del servicio como atenuante de la infracción atribuida.-** La Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., pretende aportar como medio de prueba y como atenuante, los reportes de atención a llamadas efectuadas en el año 2017, para verificar los servicios en el elevador de marca SAKURA, eventos que no guardan conexión con la descripción típica de la infracción atribuida a la referida

Sociedad, que es el objeto de decisión en el presente proceso.- Tales reportes no son pertinentes, ni conducentes para desvirtuar la comisión de la infracción de no suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, y tampoco pueden valorarse como atenuante de la referida infracción, pues el legislador no ha establecido en la LACAP, la existencia de atenuantes para las sanciones a particulares, por lo que la solicitud efectuada por la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., carece de fundamento legal, siendo entonces improcedente darle a los reportes en comento, un valor probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio.- No obstante lo anterior, dichos reportes constituyen indicios de actuaciones realizadas por personal del Banco Central, sin contar con el sustento necesario para ello, debiéndose investigar y deducir las responsabilidades del caso para los que hayan requerido y consentido la prestación de este servicio, en las condiciones expresadas.-

9. Que en atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas, se concluye que la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. de C.V., ha incurrido en la infracción establecida en el Artículo 158, Romano III, literal b) de la LACAP, descrita como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada, siendo procedente la imposición de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años.-

**ACUERDA:** 1. Imponer a la Sociedad **TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, la sanción de inhabilitación establecida en el Artículo 158 Romano III, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, descrita como no suscribir el Contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada, siendo procedente la imposición de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años.- 2. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad TÉCNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.-----

**PUNTO VI** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento Jurídico presentó Informe sobre el procedimiento para la imposición de sanción de inhabilitación de la Sociedad **BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.**, por el supuesto cometimiento de la conducta, consistente en no suscribir el contrato en el

plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada.- 2. Que mediante la Resolución Razonada No. 277/2016, de 16 de diciembre de 2016, se adjudicó la Libre Gestión No. 237/2016, denominada "Suministro de Consumibles Informáticos para el año 2017", a la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de Dos Mil Doscientos Diecinueve 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,219.69), Resolución que fue notificada a la referida Sociedad, el 20 de diciembre de 2016. En consecuencia, el plazo máximo para la firma del respectivo Contrato, de conformidad con el Artículo 81 de la LACAP, finalizó el 5 de enero de 2017.- 3. Que el 20 de enero de 2017 la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, presentó escrito al Banco Central de Reserva, manifestando que durante el período que tenían para poder presentar la Solvencia Tributaria requerida, no se encontraban solventes, debido a múltiples deudas que tenía en ese momento el Gobierno con su empresa, por lo que hubo atrasos en el pago de impuestos.- 4. Que el 27 de abril del año 2017, se notificó a la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones a particulares, concediéndole audiencia por el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto, para que hiciera uso de su Derecho de Defensa.- 5. Que el 3 de mayo del año en curso, el Licenciado Erick Alexander Sibrián Martínez, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la sociedad adjudicataria, presentó un escrito por medio del cual, manifestó en síntesis, lo siguiente: -Que no pudo contar con la Solvencia Tributaria, debido a la falta de pago de sus impuestos, situación originada debido a que sus clientes pertenecientes al sector público le adeudaban cuentas por cobrar por un monto mayor a Treinta Mil Dólares (US\$30,000.00), con una mora de más de 90-120 días aproximadamente. Acerca del punto indicado, es necesario señalar que no se adjuntó la documentación alguna que sustentara los hechos alegados.- -Que otra causa por la que no había podido cumplir con el pago de impuestos para contar con Solvencia Tributaria, era que el giro principal de la empresa son los productos escolares y por esa razón, invirtió mucho capital en la compra de estos productos, para suplir la demanda del Ministerio de Educación en el Programa de Paquetes Escolares.- 6. Que la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A.

DE C.V., no solicitó la producción de pruebas, por lo que de conformidad al Artículo 160, inciso tercero de la LACAP, el proceso quedó listo para resolver.- 7. Que en atención a los argumentos y elementos aportados es oportuno efectuar las consideraciones siguientes: **-De la obligación de presentar Solvencia Tributaria.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 literal d) de la LACAP, podrán ofertar y contratar con la administración pública todas las personas jurídicas, que tengan capacidad legal para obligarse y que no concurren en ellas el estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social.- De conformidad con el Artículo 26 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en los procesos de libre gestión el oferente o contratista deberá presentar Solvencia Tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicios requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.- **-Concepto de causa justificada o comprobada.-** Para los efectos del Artículo 158 Romano III, literal b) de la LACAP, constituirían causa justificada o comprobada, los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor que reconoce el Código Civil, los cuales deben ser debidamente acreditados por parte de la persona que los alega.- **-Aplicación al presente caso.-** La Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., presentó su oferta para participar en el proceso de Libre Gestión No. 237/2016, el 24 de noviembre de 2016, quedando sometida a las disposiciones de los Artículos 25 literal d) de la LACAP y 26 inciso tercero de su Reglamento, por lo que en caso de resultar adjudicada en dicho proceso, estaba obligada a acreditar su estado de Solvencia Tributaria y suscribir el respectivo contrato.- Conforme con el Artículo 39 del Código Tributario, los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por ese Código o por las leyes tributarias respectivas, así como al pago de las multas e intereses a que haya lugar y de conformidad con el Artículo 219 inciso segundo del citado Código, la constancia de solvencia se expedirá cuando no existan declaraciones tributarias o informes de retenciones pendientes de presentar a la Administración Tributaria, entre otras circunstancias.- De acuerdo a lo manifestado por la misma Sociedad contratista, a la

fecha de la presentación de su oferta, los saldos pendientes de pago por parte de sus clientes ya se encontraban en mora que superaba los 90 días aproximadamente, teniendo la referida Sociedad el conocimiento suficiente para anticipar que tendría que afrontar el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias y que de no hacerlo, podría adquirir el estado de insolvente, lo que posteriormente le impediría contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25, literal d) de la LACAP.- En virtud de lo anterior, no es factible sostener que la falta de pago de sus impuestos deviene de un hecho de la naturaleza o del hombre imprevisto e imposible de resistir, por lo que no es susceptible de clasificarse como una causa de fuerza mayor o caso fortuito.- Respecto del segundo argumento alegado, referente a que la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. de C.V., no pudo pagar sus impuestos, debido a que efectuó la compra de productos para suplir la demanda del Ministerio de Educación en el Programa de Paquetes Escolares, se colige que dichas adquisiciones corresponden a la realización de la actividad comercial propia del giro de su empresa, por lo que tampoco sería factible sostener que deviene de un hecho de la naturaleza o del hombre imprevisto e imposible de resistir, por lo que no es susceptible de clasificarse como una causa de fuerza mayor o caso fortuito.- 8. Que en atención a las razones expuestas y las disposiciones legales citadas, se concluye que la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., ha incurrido en la infracción establecida en el Artículo 158, Romano III, literal b) de la LACAP, descrita como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada, siendo procedente la imposición de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años.- **ACUERDA:** 1. Imponer a la Sociedad **BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.**, la sanción de inhabilitación establecida en el Artículo 158, Romano III literal b) de la LACAP descrita como no suscribir el contrato en el plazo señalado sin causa justificada o comprobada, siendo procedente la imposición de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años.- 2. Notificar íntegramente la presente resolución a la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.-----

**PUNTO VII** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 98 de la Ley de Sociedades de Seguros, establece que: "El Consejo Directivo de la Superintendencia cada dos años, tomando como base máxima el Índice de Precios al Consumidor, con la previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá actualizar los valores a que se refieren los Artículos 14, 48, y 68 de esta Ley".- 2. Que el Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, estipula el valor mínimo del capital social de los Corredores de Seguros, el cual se actualizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 de la citada Ley. Adicionalmente, el Artículo 120 de dicha Ley, se refiere a las asociaciones cooperativas y establece lo relativo al capital social mínimo de las mismas.- 3. Que la Superintendencia del Sistema Financiero en nota de Referencia DAE No.24643 de 30 de octubre de 2017, solicita al Banco Central de Reserva, emitir opinión sobre la actualización de los capitales mínimos de las Sociedades de Seguros, valor máximo para depósitos de pólizas y valor para el pago de reservas matemáticas, establecidos en la Ley de Sociedades de Seguros; además, en el numeral 5) del Artículo 35, del Reglamento de la Ley antes mencionado y el Artículo 120 establece lo relativo al capital social mínimo de las asociaciones cooperativas.- 4. Que los Departamentos de Desarrollo del Sistema Financiero y Jurídico presentan en Memorándums No. DDSF-139/2017, de 8 de noviembre de 2017 y No. DJ-168/2017, de 3 de noviembre de 2017, respectivamente, el análisis de la solicitud de la Superintendencia del Sistema Financiero, considerando procedente que el Banco Central de Reserva de El Salvador, emita opinión sobre los valores referidos en el Artículo 98 de la Ley de Sociedades de Seguros y recomiendan dar opinión respecto a la actualización de los valores referidos en el Artículo 98 de la Ley de Sociedades de Seguros, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) observado de octubre 2015 a octubre 2017, los cuales ascienden a 110.76 y 111.36, respectivamente.- **ACUERDA:** Dar opinión respecto a la actualización de los valores referidos en el Artículo 98 de la Ley de Sociedades de Seguros, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) observado de octubre 2015 a octubre 2017, los cuales ascienden a 110.76 y 111.36, respectivamente.-----

**PUNTO VIII** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que los Artículos 56, 112-A y

167 de la Ley de Bancos, establecen que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cada dos años y tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) previa opinión del Banco Central de Reserva, deberá actualizar los valores establecidos en el literal j) del Artículo 56, literales b) y d) del Artículo 112-A y en el Artículo 167 de la referida Ley de Bancos.- 2. Que el Artículo 248 de la Ley de Bancos, define que la actualización de los montos establecidos en el literal j) del Artículo 56 y en los Artículos 112-A y 167, se hará durante el mes de enero del año que corresponda a partir de la última actualización.- 3. Que el Artículo 45 del Decreto Legislativo No. 955 del 4 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 178, Tomo No. 356 del 25 de septiembre de 2002, establece que la actualización del monto a que se refiere el Artículo 112-A y 167 de la Ley de Bancos, se hará el 1 de enero de 2004 y en lo sucesivo, cada dos años de conformidad a lo establecido en dicho Artículo.- 4. Que el Artículo 106 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito en el inciso primero establece que "Los Bancos Cooperativos serán miembros del Instituto de Garantía de Depósitos con las mismas obligaciones y derechos que la ley confiere a los bancos; por tanto, le serán aplicables en lo que fuere pertinente a su naturaleza cooperativa, las disposiciones de la Ley de Bancos contenidas en los Títulos Cuarto y Sexto".- 5. Que el Artículo 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece que "Las sociedades de ahorro y crédito serán miembros del Instituto de Garantía de Depósitos con las mismas obligaciones y derechos que la ley confiere a los bancos; por tanto, les serán aplicables las disposiciones de la Ley de Bancos contenidas en el Título Sexto, relativas al Instituto de Garantía de Depósitos".- 6. Que la Superintendencia del Sistema Financiero en nota de Referencia No. 25178 del 6 de noviembre de 2017, solicita opinión al Banco Central de Reserva de El Salvador, para efectos de actualizar los montos establecidos en el literal j) del Artículo 56, los literales b) y d) del Artículo 112-A, Artículo 167 de la referida Ley de Bancos y Artículos 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.- 7. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-171/2017 del 10 de noviembre de 2017, emite opinión sobre los puntos requeridos por la Superintendencia del Sistema Financiero, indicando "Que el Consejo Directivo del Banco Central está

facultado para emitir opinión sobre la actualización de los montos a que se refieren los Artículos 56 literal j), 112-A literales b) y d) y 167 de la Ley de Bancos, así como a los Artículos 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor de octubre 2015 a octubre 2017".- 8. Que según análisis presentado por el Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero, en Memorándum No. DDSF-141/2017 de 10 de noviembre de 2017, se establece que es procedente la actualización de los valores referidos, utilizando la variación que ha mostrado el Índice de Precios al Consumidor en el período de octubre de 2015 a octubre de 2017, los cuales ascienden a 110.76 y 111.36, respectivamente.- **ACUERDA:** Dar opinión respecto a la actualización de los valores referidos en el literal j) del Artículo 56, literales b) y d) del Artículo 112-A, Artículos 167 de la Ley de Bancos y - 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) observado de octubre 2015 a octubre 2017, los cuales ascienden a 110.76 y 111.36, respectivamente.-----

**PUNTO IX** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Art. 23 literal s), establece entre las facultades del Consejo Directivo, conocer y aprobar la liquidación del Presupuesto.- 2. Que en Sesión No. CD-32/2015 del 10 de agosto de 2015, se aprobó el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva para el año 2016 y que durante su vigencia, se autorizaron refuerzos y transferencias para adecuarlo a las nuevas necesidades institucionales, con lo cual, el monto total ascendió a US\$24,896,956.00.- 3. Que en Sesión No. CD-8/2017 del 27 de febrero de 2017, se aprobó la liquidación sin contingencias del Presupuesto del Banco Central de Reserva correspondiente al año 2016, según resumen a continuación:

(Cifras en USDólares)

COMPONENTE	Aprobado	Ejecutado	Disponible
a. GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$20,039,900.00	\$19,819,121.87	\$220,778.13
b. GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS	\$3,508,900.00	\$2,890,709.20	\$618,190.80
c. INVERSIÓN EN ACTIVOS PERMANENTES	\$1,348,156.00	\$987,145.71	\$361,010.29
<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL 2016</b>	<b>\$24,896,956.00</b>	<b>\$23,696,976.78</b>	<b>\$1,199,979.22</b>

4. Que las Normas Presupuestarias del Banco Central de Reserva, en su Artículo 23, párrafo segundo, establecen que: "La liquidación del presupuesto anual, será aprobada sin contingencia y cuando la ejecución presupuestaria incluya "montos no

cerrados" por bienes y servicios adjudicados, cuya ejecución exceda el ciclo presupuestario, deberá presentarse la liquidación de las contingencias, al vencimiento del último contrato; debiendo agregarse una nota explicativa de la diferencia entre la ejecución presupuestaria y la contabilidad. La liquidación de las contingencias deberá ser presentada para aprobación, a más tardar en la fecha de liquidación del presupuesto del siguiente año".- 5. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-186/2017 del 10 de noviembre de 2017, presenta el Informe de Liquidación del Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva, correspondiente al ejercicio 2016, incluyendo la ejecución total del Contrato con Brink's Global Services International, Inc., durante el período de enero a mayo de 2017 por US\$21,381.92.-**ACUERDA:** Aprobar la liquidación del Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva, correspondiente al ejercicio 2016, incluyendo la ejecución total del contrato con Brink's Global Services International, Inc., durante el período de enero a mayo de 2017 por US\$21,381.92. La liquidación del Presupuesto Anual 2016, se detalla en Anexos 1 y 2 y se resume en la forma siguiente:

(Cifras en US Dólares)

COMPONENTE	Aprobado	Ejecutado	Disponible
a. GASTOS ADMINISTRATIVOS	20,039,900.00	19,819,121.87	220,778.13
b. SERVICIOS FINANCIEROS	3,508,900.00	2,883,420.63	625,479.37
c. INVERSIÓN EN ACTIVOS PERMANENTES	1,348,156.00	987,145.71	361,010.29
<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL 2016</b>	<b>24,896,956.00</b>	<b>23,689,688.21</b>	<b>1,207,267.79</b>

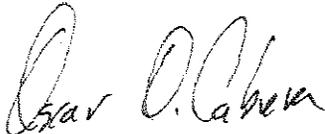
**PUNTO X** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-34E/2016 del 29 de julio de 2016, aprobó el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva para el año 2017 y que durante el año 2017, se han autorizado refuerzos y transferencias para adecuar el Presupuesto 2017 a las nuevas necesidades institucionales, con lo cual el monto total del Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva correspondiente al año 2017, asciende a US\$26,543,486.00.- 2. Que en Sesión No. CD-18/2014 del 19 de mayo de 2014, se acordó encomendar a la Gerencia de Operaciones Financieras, presentar al Consejo Directivo los Informes Trimestrales de la Ejecución del Presupuesto del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 3. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-187/2017 del 10 de noviembre de 2017, presenta el Informe de Ejecución del Presupuesto del Banco Central de Reserva de El Salvador, al 30 de septiembre de

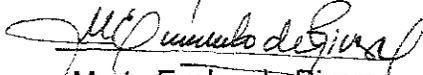
2017.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe de Ejecución del Presupuesto del Banco Central de Reserva de El Salvador, al 30 de septiembre de 2017.-----

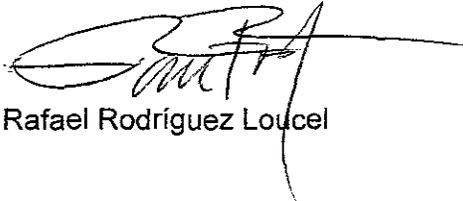
**PUNTO XI** El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-2/2012 del 17 de enero de 2012, se aprobó la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva, la cual fue modificada en Sesiones Nos. CD-17/2014 del 12 de mayo de 2014, CD-28/2014 del 28 de julio de 2014, CD-33/2015 de 17 de agosto de 2015, CD-24/2016 del 30 de mayo de 2016 y en CD-20/2016 del 14 de noviembre de 2016, estableciendo que el Comité de Operaciones de Liquidez debe presentar al Comité de Riesgos y al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, un Informe Trimestral sobre la Situación de Liquidez del Banco Central y el cumplimiento de los niveles indicativos definidos en dicha Política.- 2. Que el Comité de Operaciones de Liquidez en Sesión No. COL-43/2017, del 27 de octubre de 2017, conoció el Informe sobre la Situación de Liquidez y el cumplimiento de los niveles indicativos y criterios definidos en la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al Tercer Trimestre del año 2017 y otorgó su visto bueno para que sea presentado para conocimiento del Comité de Riesgo y el Consejo Directivo.- 3. Que la Gerencia de Operaciones Financieras, en Memorándum No. GOF-188/2017 del 10 de noviembre de 2017, presenta el Informe correspondiente al Tercer Trimestre del año 2017, sobre la Situación de Liquidez y el cumplimiento de los niveles indicativos y criterios definidos en la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe correspondiente al Tercer Trimestre del año 2017, sobre la Situación de Liquidez del Banco Central de Reserva y el cumplimiento de los niveles indicativos y criterios definidos en la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador.-----

**PUNTO XII** El Consejo Directivo acuerda autorizar al señor Presidente Doctor Oscar Cabrera Melgar, para que goce un día de vacación el lunes 20 de noviembre de 2017, correspondiente al periodo 2015/2016; con el goce de este día queda concluido el período correspondiente al 2015/2016.-----

Sin más de que tratar se levanta la sesión a las quince horas del mismo día, se lee la presente Acta, la ratifican y firman los asistentes.

  
Oscar Ovidio Cabrera Melgar

  
Marta Evelyn de Rivera

  
Rafael Rodríguez Loucel

  
José Francisco Marroquín

  
Juan Francisco Cocar Romano

  
Genaro Mauricio Escalante Molina

  
José Francisco Lazo Marín

  
María Concepción Gómez Guardado

  
Graciela Alejandra Gámez Zelada